

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Chile, España y Canadá

RESOLUCION DIRECTORAL N° 027-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 24 de setiembre de 2010

VISTO:

Los Informes N° 603, 604 y 605-2010-AG-SENASA-SCA-DSA, de fecha 16 de setiembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 del referido Decreto establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Resolución 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena establece la norma sanitaria andina para las importaciones de animales, productos y subproductos pecuarios provenientes de terceros países;

Que, la Resolución 1183 de la Secretaría General de la CAN establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio y la movilización intrasubregional y con terceros países de porcinos domésticos y sus productos;

Que, la Resolución 1160 de la Secretaría General de la CAN establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de equinos y sus productos;

Que, el Informe N° 603-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "reptiles", siendo su origen y procedencia España;

Que, el Informe N° 604-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "equinos exportados temporalmente para competencia", siendo su origen Perú y procedencia Chile;

Que, el Informe N° 605-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Carnes frescas, deshuesadas o sin deshuesar, despojos comestibles; refrigeradas o congeladas de la especie porcina", siendo su origen y procedencia Canadá;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, la Resolución 1183 de la Secretaría General de la CAN, la Resolución 1160 de la Secretaría General de la CAN y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a. Anexo I - Retorno de equinos que fueron exportados temporalmente para competencia, siendo su origen Perú y procedencia Chile.

b. Anexo II - Reptiles, siendo su origen y procedencia España.

c. Anexo III - Carnes frescas, deshuesadas o sin deshuesar, despojos comestibles; refrigeradas o congeladas de la especie porcina, siendo su origen y procedencia Canadá.

Artículo 2.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en la página web del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.